

Art. 2.— Los arbitrios o derechos establecidos en el artículo anterior se entenderán del siguiente modo:

TARIFA PARA LA ZONA URBANA

Por cada arroba de carne, sea cual fuere la clase . . . \$ 0.25

Por cada fracción de arroba se cobrará a razón de
\$ 0.01 por libra.

TARIFA PARA LA ZONA RURAL

Por cada arroba de ganado vacuno, se cobrará . . . \$ 0.50

Por cada fracción de arroba de ganado vacuno se cobrará a razón de \$ 0.02 por libra

Por cada arroba de animales de las demás especies \$ 0.25

Por cada fracción de arroba de animales de las demás especies se cobrará a razón de \$ 0.01 por libra."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1488 que aprueba una Ordenanza de la Común de San Cristóbal que establece un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. No 6997, del 13 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1488.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo único de la Ordenanza dictada el 25 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO UNICO:— Crear, como por la presente crea,

el arbitrio denominado Matanza, fijando en UN CENTAVO, moneda de curso legal el Impuesto sobre cada libra de carne de los animales sacrificados en el Matadero Municipal o en aquellos sitios asignados para este fin en las Secciones rurales de esta jurisdicción comunal y que fueren destinados al consumo público.

PARRAFOS:— Queda derogada toda otra legislación municipal que sea contraria a los fines de la presente Ordenanza."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1489 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. N^o 5997, del 13 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1489.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 1^o de la Ordenanza N^o 11, dictada el 15 de octubre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1.— A partir del día 15 de enero del año mil novecientos cuarenticuatro (1944), se cobrará dentro de la Común por derecho de matanza de reses, cerdo, cabras o carneros, **UNO Y MEDIO CENTAVOS (1½)** por cada kilo."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-